



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.-
(No 6466).-

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MAJANÉ CIA. LTDA.**

Otorga:

0000001

**XAVIER RICARDO CARBONELL LEÓN
XAVIER MARCELO CARBONELL PINTO**

Cuantía: US \$ 400,00

PSS

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, hoy día Jueves seis (06) de septiembre del año dos mil siete ante mí **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO** de este cantón, comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MAJANÉ CIA. LTDA., las siguientes personas: a) El señor Xavier Ricardo Carbonell León, de estado civil soltero; y b) El señor Xavier Marcelo Carbonell Pinto de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatorianos., legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocerles doy fe por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se incorpora a esta escritura; y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada

1 " MAJANÉ CIA. LTDA." , contenida en las cláusulas siguientes:

2 CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al
3 otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de la
4 Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MAJANÉ CIA.
5 LTDA., las siguientes personas: a) El señor Xavier Ricardo Carbonell
6 León, de estado civil soltero; y b) El señor Xavier Marcelo Carbonell
7 Pinto de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de
8 edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad
9 ecuatorianos. CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes declaran que

10 constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad
11 limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías,
12 del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas
13 del Código Civil, para lo cual aceptan los presentes Estatutos.

14 CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS. CAPÍTULO UNO:

15 CARACTERÍSTICAS. ARTÍCULO UNO.- NATURALEZA Y
16 DENOMINACIÓN.- MAJANÉ CIA. LTDA., es una compañía de

17 Responsabilidad Limitada que se constituye de acuerdo con la Ley de
18 Compañías y los presentes estatutos. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El
19 domicilio principal de la compañía queda establecido en la ciudad de
20 Quito, pero se podrán abrir sucursales en otros lugares dentro y fuera
21 del país, por acuerdo de la Junta General de Socios. ARTÍCULO TRES.-

22 OBJETO.- La actividad principal de la compañía será: la producción,
23 distribución, importación, exportación, comercialización, compra y venta
24 de alimentos no procesados, semi procesados y procesados, y de todo
25 tipo de maquinarias relacionadas en este campo. Además, podrá dar
26 asesoría dentro de los campos relacionados con su objeto social. Podrá
27 celebrar contratos de cualquier especie, aun cuando no se relacionen
28 con su objetivo social, adquiriendo derechos y contrayendo



0000002

1 obligaciones de toda naturaleza y especialmente comprar, vender, dar
NOTARIA
2
Tercera 30 arrendamiento toda clase de bienes raíces o muebles, gravarlos,

3 limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes de
4 cualquier naturaleza, comprar, vender, administrar o arrendar otras
5 empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta
6 General de Socios, suscribir o adquirir acciones o participaciones, así
7 como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con
8 su objeto social y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido
9 por las leyes ecuatorianas y que sean necesarias aunque no se
10 relacionen con el objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones
11 consignadas en otras leyes. No podrá desarrollar ninguna de las
12 actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación
13 Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la
14 Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. ✓

15 ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN. El tiempo de duración de la
16 Compañía será el de 50 años, contados a partir de la fecha de
17 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo
18 este plazo modificarse por resolución de la Junta General de Socios,
19 cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley de Compañías.

20 ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL. El capital social con el cual se
21 constituye la Compañía es el de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES
22 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400.00) dividido en 400
23 participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscritas por los
24 socios y pagadas en la forma que se precisa en la cláusula cuarta de
25 esta escritura pública dentro de las "Declaraciones Adicionales".

26 ARTÍCULO SEIS.- CERTIFICADOS. La Compañía entregará a cada
27 socio un certificado de aportación no negociable, firmado por el
28 Gerente General y el Presidente. ARTÍCULO SIETE.- CESIÓN O

1 TRANSFERENCIA.- Las participaciones se podrán ceder o transferir
2 previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión o
3 transferencia podrá ser de una o varias o de todas las participaciones
4 sujetándose a lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la
5 Ley de Compañías.-

6 CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
7 COMPAÑÍA. ARTÍCULO OCHO.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.-

8 Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía, y
9 la Administración al Presidente y al Gerente General de conformidad
10 con las disposiciones legales aplicables y con los preceptos que
11 constan a continuación. ARTÍCULO NUEVE.- JUNTA GENERAL.- La

12 Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida,
13 es el organismo máximo de la Compañía, con poderes principales y
14 absolutos por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos
15 estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a
16 las sesiones correspondientes y no pueden ser revisadas sino por la
17 misma Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la
18 Ley. ARTÍCULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas

19 Generales de Socios se reunirán en el domicilio principal de la
20 Compañía previa convocatoria efectuada de conformidad con estos
21 Estatutos Sociales y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las
22 Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los
23 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
24 compañía, mientras que las Juntas Generales Extraordinarias se
25 reunirán en cualquier tiempo, pero tanto las unas como las otras solo
26 podrán tratar y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria,
27 bajo pena de nulidad. ARTÍCULO ONCE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas

28 Generales Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán previa
convocatoria que hará el Presidente y/o el Gerente General, de

plena y concurrencia de la



0000003

NOTARIA
TERCERA

conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías.- Se indicará en la convocatoria el lugar, día y hora en que se iniciará la Junta y todos los puntos que serán conocidos por la misma. ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital social de la Compañía y previamente se acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRECE.- REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTÍCULO CATORCE.- QUORUM.- En primera convocatoria, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. A falta de este quórum mínimo, el Presidente y/o el Gerente General harán una segunda convocatoria, y entonces se entenderá que existe quórum para la Junta General con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO QUINCE.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría equivalente a la mitad más uno de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación dará el socio el derecho a un voto. ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios válidamente constituida le

1 corresponden las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente y al
2 Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus
3 excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) conocer y
4 resolver acerca de los balances y sus anexos así como el informe que
5 debe presentar anualmente el Gerente General; c) Resolver acerca de
6 la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones
7 al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los
8 Reglamentos que considere convenientes para la marcha de la
9 sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y
10 liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores un principal y un
11 suplente y fijarles su retribución; h) Resolver sobre el aumento o
12 disminución del capital social; i) Disponer la prórroga de plazo de la
13 Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar el establecimiento de
14 sucursales o agencias; k) Autorizar al Gerente General y/o al
15 Presidente la celebración de actos y contratos cuya cuantía supere los
16 veinticinco mil remuneraciones básicas unificadas vigente a la
17 celebración del acto o contrato; l) Autorizar la venta de inmuebles y la
18 constitución de gravámenes sobre los bienes sociales; m) Autorizar a
19 los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras
20 personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; n) Acordar la
21 exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley;
22 ñ) Ejercer las labores de fiscalización de las actividades de la Compañía
23 o determinar la forma en que esta fiscalización se efectúe; o) Resolver
24 cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste
25 en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; p) Las demás
26 señaladas en la Ley y en estos Estatutos. ARTÍCULO DIECISIETE.-
27 ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales estarán autorizadas por el
28 Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en



0000001

1 el artículo ciento veinte y dos (Art. 122) de la Ley de Compañías. Las
NOTARIA
TERCERA

3 máquina o en computadora en el anverso y reverso, debidamente
4 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una
5 por el Secretario. ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE Y EL
6 SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente
7 de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. ARTÍCULO
8 DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la
9 Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado
10 por el Gerente General.- Sus atribuciones son las siguientes: a)
11 Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Vigilar y supervisar la
12 marcha de la Compañía; c) Colaborar con el Gerente General en el
13 control de los negocios sociales; d) Convocar a las Juntas Generales de
14 socios por si solo o conjuntamente con el Gerente General; e) Cumplir y
15 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; f) Firmar
16 con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de
17 Junta General con el Secretario; g) Desempeñar cualquier otra función
18 que por la Ley, estos estatutos o por resolución de la Junta General le
19 corresponda. ARTÍCULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.- El
20 Gerente General es elegido por la Junta General de Socios y en caso de
21 falta o ausencia será reemplazado por el Presidente. Sus atribuciones
22 son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y
23 extrajudicial de la compañía; b) Desempeñar las funciones de Secretario
24 de la Junta General de Socios y de la compañía; c) Presentar
25 anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades y el
26 balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las
27 propuestas de distribución de beneficios; d) contratar y remover a los
28 empleados de la compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar

1 renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e)
2 Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del
3 cantón, la lista de los socios de la compañía con la indicación del
4 nombre, domicilio y monto del capital aportado por cada uno de ellos; f)
5 Convocar a las Juntas Generales de Socios por si solo o conjuntamente
6 con el Presidente; g) Administrar los negocios de la sociedad
7 ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario; h)
8 Cuidar bajo su responsabilidad y los libros que exigen la Ley de
9 Compañías y el Código de Comercio y que es de cumplimiento a las
10 Leyes Tributarias y Laborales, que afecten a la Compañía, Manejar bajo
11 su responsabilidad los fondos de sociedad, los mismos que de ser en
12 dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que con su sola
13 firma abrirá en uno de los bancos de la localidad; i) Intervenir en todos
14 los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre
15 de la compañía; j) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y
16 en estos Estatutos por la Junta General o por los Reglamentos de la
17 sociedad. ARTÍCULO VEINTIUNO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La
18 representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía corresponde
19 al Gerente General y al Presidente, cuando este estuviere
20 reemplazando al Gerente General, por lo que tiene facultad para
21 comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o demandado,
22 con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos
23 determinados; sirviéndole de título o credencial suficiente el
24 nombramiento inscrito en el Registro Mercantil. ARTÍCULO
25 VEINTIDOS.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los administradores de la
26 compañía durarán tres años en el ejercicio de su funciones y podrán ser
27 indefinidamente reelegidos por periodos iguales, estando obligados a
28 actuar bajo la denominación objetiva de la compañía cuando estén



0000005

1 representando a la misma.- A pesar de haber concluido el periodo de
NOTARIA
TERCERA funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente

3 reemplazados, salvo el caso de destitución. ARTÍCULO VEINTITRES.-

4 REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.- Para desempeñar las

5 funciones de Presidente o Gerente General de la compañía, no se

6 requiere ser socio de la misma.- Los nombramientos se inscribirán en

7 el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la aceptación del

8 cargo por ellos designado. CAPITULO III.- EJERCICIO ECONÓMICO.

9 ARTÍCULO VEINTICUATRO.- AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de

10 la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de

11 enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada

12 ejercicio económico se cortarán las cuentas practicándose el inventario

13 y el balance general con el estado de situación del activo, pasivo de la

14 compañía, documentos que serán presentados a conocimiento de la

15 Junta General Ordinaria de Socios, de conformidad con lo establecido

16 en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VEINTICINCO.- RESERVAS.- De

17 las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco por

18 ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el

19 veinte por ciento del capital social.- Además la Junta General de Socios

20 podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales. CAPITULO

21 IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTISEIS.-

22 DISOLUCION.- Esta compañía se disolverá por las causas establecidas

23 en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en la

24 misma Ley. ARTÍCULO VEINTISIETE.- LIQUIDACIÓN.- En caso de

25 liquidación de la sociedad, se somete a lo dispuesto para estos casos a

26 la Ley de Compañías. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL LIQUIDADOR: Le

27 corresponderán las funciones establecidas en la Ley de Compañías,

28 ARTÍCULO VEINTINUEVE.- INSCRIPCIÓN.- Una vez que de

1 conformidad con la Ley de Compañías, la Superintendencia de
2 Compañías declare definitivamente terminada la existencia de la
3 sociedad y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá
4 la resolución que se dicte en el Registro Mercantil. ARTÍCULO
5 TREINTA.- REMANENTE.- El remanente del patrimonio una vez
6 efectuada la liquidación de la compañía, será distribuido entre los socios
7 en proporción a las participaciones sociales pagadas. **CAPITULO V.-**
8 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LOS**
9 **SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidas
10 en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus
11 participaciones sociales. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- MUERTE,
12 INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad para los
13 casos a los que hace referencia este artículo se remite a lo previsto en
14 Ley de Compañías. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DERECHO DE LAS
15 UTILIDADES.- Las participaciones darán el mismo derecho en las
16 utilidades a prorrata de la participación social pagada. ARTÍCULO
17 TREINTA Y CUATRO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Para los
18 aumentos del capital se preferirán a los socios a prorrata de sus
19 aportaciones sociales. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- SOBRE LA LEY
20 DE COMPAÑÍAS.- En todo lo que no esté especialmente previsto en
21 este contrato social y en los presente Estatutos, regirán las
22 disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. CLAUSULA
23 CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO.- INTEGRACIÓN
24 DEL CAPITAL .- Los socios fundadores aprueban por unanimidad de
25 votos el capital social suscrito de la Compañía de CUATROCIENTOS
26 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), y
27 aprueban además en forma unánime que el pago mismo se efectúe de la
28 siguiente manera:

NOTARIA
TERCERA

0000000



NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
Xavier Ricardo Carbonell León	US \$ 396,00	US \$ 198,00	396	99%
Xavier Marcelo Carbonell Pinto	US \$ 4,00	US \$ 2,00	4	1%
Total	US \$ 400,00	US \$ 200,00	400	100%

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

El tipo de inversión que se realiza para la constitución de dicha compañía es nacional. **DOS CERTIFICADO BANCARIO.**— Se acompaña el comprobante bancario del cual se desprende que en la cuenta de integración de capital No. 261383885 de la compañía, en el Banco del Pacífico está depositado el valor pagado en numerario, y al contado es decir, la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **QUINTA.**— **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:**

Para lo períodos señalados en el artículo veintidós de la cláusula tercera, se designa como Presidente de la compañía al señor Xavier Marcelo Carbonell Pinto y como Gerente General de la misma al señor Xavier Ricardo Carbonell León. **SEXTA.**— **AUTORIZACION.**— Los socios autorizan al doctor Marco Antonio Subía Martínez y/o doctor Juan Andrés Naranjo Martínez, para que realicen todas las gestiones conducentes a la aprobación del presente estatuto por parte de la Superintendencia de Compañías; así como también para que realicen

1 todas las gestiones administrativas necesarias hasta la inscripción de la
2 presente compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito. QUINTA.-
3 FINAL.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas
4 que anteceden, los contratantes han constituido la Compañía de
5 Responsabilidad Limitada denominada MAJANÉ CIA. LTDA., y la
6 declaran así constituida. Usted Señor Notario se servirá agregar las
7 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta
8 escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de
9 la presente se observaron todos los preceptos legales del caso, y,
10 leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
11 Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
12 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

13
14
15
16 **Sr. Xavier Ricardo Carbonell León**

17 **C.C.: 171265673-3**

18
19
20
21 **Sr. Xavier Marcelo Carbonell Pinto**

22 **C.C.: 170727532-5**



DR. ROBERTO SALAZAR SALAZAR
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 171265673-3

CARBONELL LEON XAVIER RICARDO

CHINCHA/QUITO/ENALCAZAR

DICIEMBRE 1987

019- 0092 12506 M

CHINCHA/ QUITO

SUAREZ

1987



ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

XAVIER MARCELO CARBONELL

MARTA DEL CARMEN LEON

QUITO

27/01/2006

27/01/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISIÓN

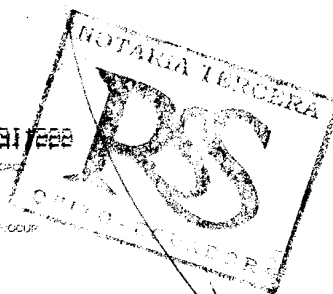
REN
Pch

1765683



[Signature]

MINISTERIO DE INTERIORES



E19991/200

IND. CIVIL

FECHA DE EMISIÓN



PULGAR DERECHO



CERTIFICO Que la copia fotostatica que antecede y que obra
 de DR. ROBERTO SALGADO fotostaticamente sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito 6 SEP 2007



DR. ROBERTO SALGADO
 NOTARIO
 QUITO - ECUADOR

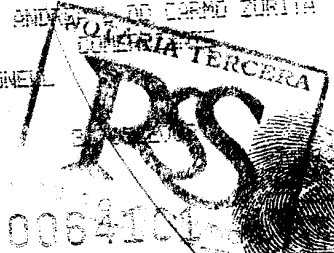
CIUDADANIA 1707275325-E
CARBONELL PINTO XAVIER MARCELO
PICHINCHA/QUITO/BONIALEZ SUAREZ
19-1 0815 14743 M
PICHINCHA/QUITO
BONIALEZ SUAREZ 1964



0000008

EQUATORIANA*****
CASADO
SEGUNDARIA
MARCELO CARBONELL
GLORIA PINTO
QUITO
31/05/2014

6133313342
ANDREA DE CARMO ZURITA



TRIBUNAL DEL ELECTORADO
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
13 DE ABRIL DE 2007

113-0057

1707275325

NUMERO CEDULA
CARBONELL PINTO XAVIER MARCELO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICURI
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA hoja(s) entera, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé.

6 SEP 2007

Quito



DR. ROBERTO SALAS SANCHEZ
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

DEPOSITO A PLAZO No. 261383885
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)Beneficiarios

MAJANE CIA . LTDA. Id No. 1712656733

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Lunes, 3 Mar 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	1.50	201.47

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

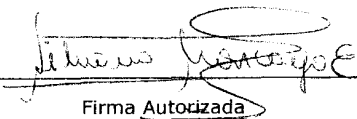
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

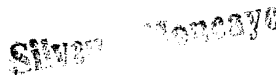
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 5 de Septiembre de 2007

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

moncayo egas silvana casandra



0362238

IMPRIMIR



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7153174
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUBIA MARTINEZ HUGO ESTUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2007 10:03:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAJANÉ CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

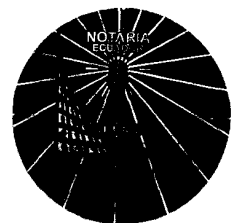
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE EL NOTARIO TITULAR DOCTOR ROBERTO SALGADO
SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO;
Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MAJANÉ CIA LTDA, OTORGA: XAVIER RICARDO CARBONELL LEON Y
XAVIER MARCELO CARBONELL PINTO. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE . ENMENDA-
DO! MAJANÉ.- VALE.-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE



ESPACIO
RESERVADO
BLANCO



0000010



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución
NOTARIA
TERCERA número 07.Q.IJ.003850 con fecha veintiuno de septiembre del dos mil siete,

expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MAJANE CIA LTDA, celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado el seis de septiembre del años dos mil siete, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veinte y cinco de septiembre del dos mil siete



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

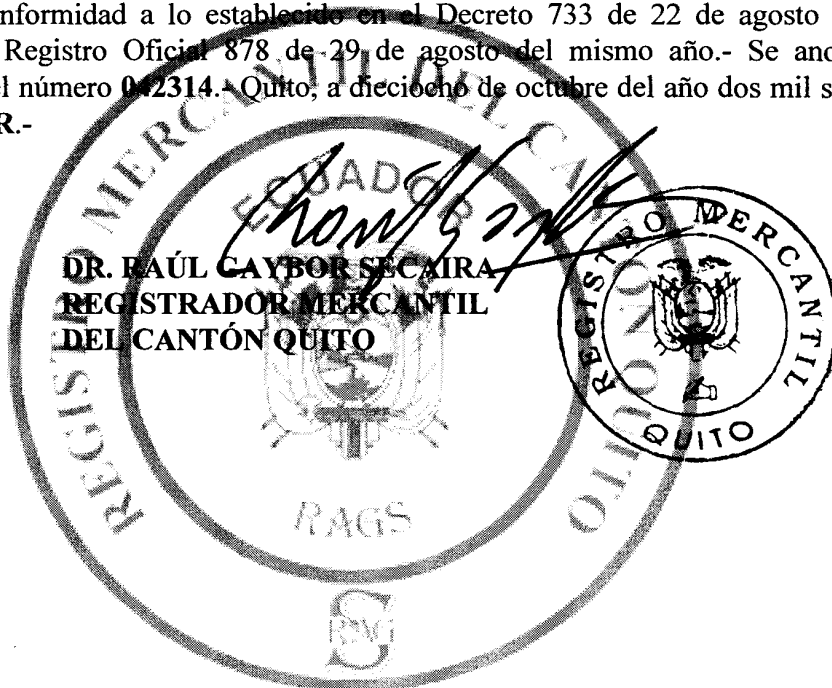
0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de septiembre de 2.007, bajo el número **3038** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAJANÉ CÍA. LTDA.**", otorgada el seis de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1822**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042314**. Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

Don / 17/10/07
DR. PAÚL CAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

01632

0000012

Quito,

22 ENE 2008

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MAJANÉ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL